

del Perú, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de dicho país.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1055, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Martín Báez.
(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1055

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Martín Báez, quien durante más de 32 años ha desempeñado sin interrupción las funciones de Alcalde Pedáneo en la Sección de Los Alcarrizos, Distrito Nacional;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1ro.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Melia, en el grado de Caballero, al señor Martín Báez. Dicha condecoración le será impuesta el Día del Alcalde Pedáneo.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1056, que prohíbe la adquisición de vehículos de motor de cualquier tipo, exonerados o no, por parte de las oficinas Gubernamentales o Municipales y de todos los Organismos del Estado, sin la aprobación del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1056

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional frente a la escasez del petróleo y sus derivados y a la crisis energética que es su consecuencia, debe tomar medidas adecuadas tendientes a evitar que tal situación pueda afectar gravemente el país en múltiples aspectos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente